

*El Excmo. Sr. D. Tomas Moyano, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, ha comunicado al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, con fecha 25 de Abril próximo de órden de S. M. la que sigue:*

» Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: Habiendo visto con desagrado mio el menoscabo del prudente uso que debe hacerse de la Imprenta, y que en vez de ocuparla en asuntos que sirvan á la sana ilustracion del público, ó á entretenerle honestamente, se la emplea en desahogos y contestaciones personales, que no solo ofenden á los sujetos contra quienes se dirigen, sino á la dignidad y decoro de una Nacion circunspecta á quien convidan con su lectura; y bien convencido por mí mismo de que los escritos que particularmente adolecen de este vicio son los llamados Periódicos, y algunos folletos provocados por ellos, he venido en prohibir todos los que de esta especie se dan á luz dentro y fuera de la Corte, y es mi voluntad que solo se publiquen la Gaceta y Diario de Madrid. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, encargando de nuevo á quien corresponda, que se observen religiosamente las leyes que prescriben el exâmen que debe hacerse de las demas obras que hayan de darse á la prensa.

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M., á fin de que expida las convenientes para que se lleve á efecto en todas sus partes.”

*Publicada en el Consejo la antecedente Real órden y decreto en ella inserto, ha acordado se guarde y cumpla, y que con su insercion se comuniqué la cor-*

respondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reyno en la forma ordinaria.

Y lo participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde, y que al propio fin la circule á las Justicias de los pueblos de su territorio; y de su recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1815. = D. Bartolomé Muñoz.



## EL REY.

*Mi Virey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno á quienes el cumplimiento de esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Real Cédula de que es exemplar el adjunto, por la qual se prohiben todos los Periódicos que solo se emplean en desabogós y contestaciones particulares, con lo demas que en ella se expresa. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula y la adjunta circular impresa, firmada de D. Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del dicho mi Consejo, las guardéis, cumpláis y executéis, y la hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias*

Real Cédula  
auxiliatoria.

que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquier manera tocara, sin embargo de qualesquier Leyes y Pragmáticas de él, Fueros, Capítulos de Córtes, Ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualesquier cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante, que así es mi voluntad. Fecha en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos quince. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Ignacio de Ayesarán, Sec.

Pamplona diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince. Cúmplase lo que S. M. manda. = El Conde de Ezpeleta.

Cúmplase.

## SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria que presenta, librada por vuestra Real Persona, fecha en Palacio á doce del corriente mes de Mayo, por la que se sirve mandar se guarde y cumpla en este Reyno la impresa que la acompaña, firmada por D. Bartolomé Muñoz, Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno, que dispone no se permita la impresion de Periódicos, á escepcion de la Gazeta y Diario de Madrid. Y porque se halla con el cúmplase del Ilustre vuestro Visorey, Conde de Ezpeleta de Beyre, para que surta su debido efecto y cumplimiento; Á V. M. suplica mande se despache la correspondiente sobrecarta, para que sentándose en los li-

Pedimento  
del Sr. Fiscal.

bros de Cédulas Reales, se impriman los ejemplares necesarios, remitan á esta ciudad, cabezas de merindad y pueblos exentos para su publicacion, y hecho remitan á vuestro Consejo el correspondiente testimonio. Pamplona veinte y tres de Mayo de mil ochocientos quince. = *Juan Ramon Matute.*

*Sentencia.*

**E**n este negocio de nuestro Fiscal de la una, y la Diputacion del Reyno, Corres su Procurador de la otra.

Se manda despachar la Sobrecarta del Real decreto de dos de Mayo de mil ochocientos quince, folio quatro; y que sentándose en los libros de Cédulas Reales, se impriman los ejemplares necesarios, remitan á esta ciudad, cabezas de merindad y pueblos exentos para su publicacion, y de haberlo hecho se remita testimonio á nuestro Consejo, así se declara y manda. Está rubricada por los Señores Regente, Ibañes, Muzquiz, Suso y Anda, Lejalde, y Zuaznabar, del Consejo.

*Auto.*

En Pamplona, en Consejo, en la Audiencia, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos diez y seis, el Consejo Real pronunció y declaró esta sentencia segun su contesto en presencia del substituto del Señor Fiscal y Procurador de esta causa, y de su pronuncacion mandó hacer Auto á mí; presente el Señor Lejalde, del Consejo. = *José Antonio Goñi, Sec.*

Por traslado, *José Antonio Goñi, Sec.*